



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Incidentante: Yuri José Niebles Padilla

Incidentado: Banco Davivienda S.A.

Pruebas pedidas oportunamente por el incidentante:

1. Téngase como pruebas los documentos visibles a folios 105 a 113 del Cuaderno Principal, de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del C. G. del P.
2. A las partes les está prohibido solicitar la consecución de documentos, a los que hubieran podido conseguir mediante la presentación de un derecho de petición, tal como se desprende del artículo 78 No. 10; se niega la solicitud de oficiar a los Despachos Judiciales para establecer las direcciones a donde se le ha notificado los procesos que se adelantan en los mismos
3. En cuanto a la petición de la práctica de recepción de las declaraciones de Daniela Alejandra Guarnizo Horta, Rosa Ines Horta Vanegas y Juan Pablo Guarnizo Horta, no cumplen con las exigencias del artículo 212 del C.G. del P., en cuanto que debe señalar además del nombre, el domicilio, residencia o lugar donde

pueden ser citados, **concretamente el objeto de la prueba**. Y habiéndose aportado su declaración extraprocesal solo podrá ratificarse si la parte contraria así lo solicita, artículo 222 del ordenamiento procedimental civil.

Pruebas pedidas oportunamente por la parte ejecutante:

- Téngase como prueba los documentos visibles a folios 70 a 77 del Cuaderno Principal.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,



MÓNICA GRACIAS CORONADO